



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 183

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL** identificada con Nit. 891.855.017-7, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** identificado con Nit. 860.003.020-1, y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL** identificada con Nit. 891.855.017-7, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 05 162 31 09 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

S.A., BBVA COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 se **designa** como promotor al señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 07/03/2019 del mes de Junio del año 2019 a partir de las 11:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: B5 162 J1 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

200

solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social y cuya causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan.

DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO SEXTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-62228 y 470-116967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.

b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: BS 162 31 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

201

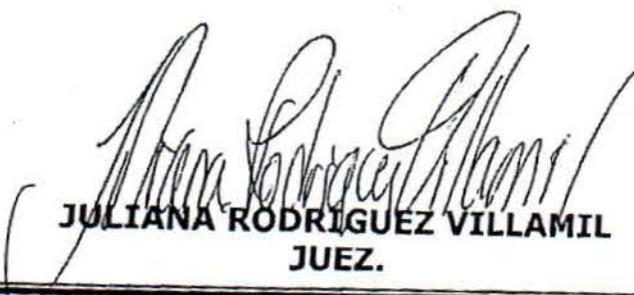
presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO OCTAVO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

DECIMO NOVENO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a la estudiante de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 08 DE MARZO DE 2019
Se notificó la anterior providencia con estado N° 08
 SECRETARIA

